



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	00763	00
DEMANDANTE	GLADYS DURAN MEDINA						
DEMANDADA	PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 200/204, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 13 de ENERO de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazonaron en la suma de \$9.261.242.000.oo.

Manifiesta el memorialista:

“...Que la secretaria al momento de liquidar las costas de primera instancia estimó las agencias en derecho en un valor de CEROS PESOS, esto sin importar que el su propio fallo hubiese ordenado las costas fueran a cargo de Protección, mediante auto del día 13 de enero de 2020, decidió no liquidar valor alguno por concepto de agencias en derecho en primera instancia. Tampoco importó que la mandante hubiese salido avante en el Tribunal Superior de Medellin ni la Sala Laboral dela CSJ., que la sentencia fue proferida por el despacho fue confirmada por H. Tribunal Superior de Medellín y la CSJ en su Sala Laboral decidió no casare la sentencia de segundo grado, se reiteró la CONDENA a Protección de reconocer y pagar a favor dela mandante la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, la norma anteriormente transcrita es de plena aplicación ala momento de fijarse las agencia en derecho, pues la sentencia reconoció una clara prestación económica.

El despacho, en este caso, no tuvo en cuenta los criterios de los que hablan las normas transcritas. El Despacho tampoco se tuvo en cuenta la cabalidad del proceso, de sus actuaciones, de la gestión realizada por el apoderado dela parte demandante, inclusive, no tuvo en cuenta que la parte activa presentó

PARA RESOLVER:

Frente al argumento que el despacho condeno en costas en la sentencia de primera instancia, no es cierto el numeral quinto de la sentencia textualmente dice: “Abstenerse de condenar en costas a la demandada”, por lo que este no es argumento para reponer la decisión.

Ahora, le asiste razón al apoderado de la parte actora, en indicar que se debe imponer condena en costas en primera instancia en contra de Protección, lo anterior porque el Tribunal Superior de Medellin en sentencia del 5 abril de 2018, revoco la decisión del despacho de no condenar en costas y en su lugar ordeno la condena en costas en ambas instancias. En ese sentir hay lugar a modificar el auto

que liquido las agencias en derecho, para proceder a incluir la condena en costas de primeras instancias.

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y tomando como referencia, las pretensiones de la demanda, la duración del proceso y la cuantía de la condena se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 en primera instancia.

Por lo anterior el auto liquidación de las costas quedaran asi.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A a FAVOR DE GLADYS DURAN MEDINA	
Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$781.242
Agencias en derecho de casación	\$8.480.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.261.242

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de enero del presente año, en la cual se liquidaron las costas, y en su lugar se fija en la suma de \$14.461.242.000. Liquidación a la que se le imparte su aprobación y previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A a FAVOR DE GLADYS DURAN MEDINA	
Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$781.242
Agencias en derecho de casación	\$8.480.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.261.242

SEGUNDO: Previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee526079689b837473f8ecb8c7f802444e28b97f63aa6ffb9b54c4c98eae2ece

Documento generado en 01/02/2021 03:10:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**